

Constancia Secretarial, el termino de ejecutoria de la sentencia proferida en el presente trámite corrió los días 28 de febrero, 1 y 2 marzo de 2023. El actor popular presentó recurso.

A despacho de la señora Juez  
Pereira, Rda., 04 de julio de 2023.

Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Rda., cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a resolver las diferentes peticiones presentadas dentro de la presente acción popular:

**I. Recurso de apelación Actor popular.**

El señor Mario Restrepo, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro de la presente acción popular manifestando que <sup>1</sup>:

*“..., APELO Y PIDO SE ORDENE LA POLIZA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EN UN TERMINO NO MAYOR A DIEZ DIAS, TAL COMO LO ORDENA SU SUPERIOR”*

*“SOCRITO CONSTANCIA SECRETARIAL DE TODAS LAS ETAPAS PROCESALES REALIZADAS, CONSIGNANDO DIA, MES Y AÑO DE CADA UNA DE ELLAS” (sic)*

El artículo 44 de la Ley 472 de 1998, señala que los aspectos no regulados se aplicaran las disposiciones del ordenamiento procesal civil, mientras no se opongan a la naturaleza y finalidad de las acciones allí reguladas.

Y por su parte el artículo 37 dispone que “*el recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicta en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil*” (hoy Código General del Proceso)

Sobre el interés para recurrir, el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso, parte General<sup>2</sup>, indicó:

*“... Se entiende que tiene interés para recurrir la persona perjudicada con la providencia, de manera que si acoge íntegramente las peticiones de una de las partes, esta carecería de ese interés.*

*... Por consiguiente, si la providencia no ocasiona un perjuicio material o moral a una de las personas habilitadas para recurrir, no tendrá capacidad para interponer el recurso”.*

Entonces, en el presente asunto se tiene que en la sentencia objeto de apelación, se

---

<sup>1</sup> Pdf26

<sup>2</sup> pág. 771

concedieron las pretensiones del señor Mario Restrepo, y en la sentencia apelada se dispuso lo que es motivo de inconformidad.

En virtud de lo expuesto se niega el recurso de apelación presentado por el señor Mario Restrepo, por carecer de interés para recurrir.

Respecto a las constancias secretariales solicitadas, como tantas veces se le ha hecho saber al actor popular, estas se encuentran en cada uno de los expedientes, por lo tanto, tal y como lo disponen los arts. 114 a 116 del C.G.P., no es procedente expedir las mismas.

## II. Recurso de reposición y apelación adhesiva presentado por la señora Cotty Morales.

El apoderado judicial de la coadyuvante señora Cotty Morales Caamaño interpone “*recurso de reposición y, eventualmente, en subsidio apelación adhesiva...*” relacionando siete radicados diferentes.<sup>3</sup>

El artículo 44 de la Ley 472 de 1998, señala que los aspectos no regulados se aplicaran las disposiciones del ordenamiento procesal civil, mientras no se opongan a la naturiza y finalidad de las acciones allí reguladas.

El artículo 36 de la misma ley establece que el recurso de reposición, procede contra “*los autos dictados durante el trámite de la acción popular, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil*” (hoy Código General del Proceso)

Y por su parte el artículo 37 dispone que “*el recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicta en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil*” (hoy Código General del Proceso)

Conforme lo anterior, el recurso legal es el de apelación y en ese sentido se niega el de reposición presentado.

Para resolver la apelación adhesiva, ha de tenerse en cuenta que:

El parágrafo del art. 322 del C.G.P reza.: “*La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia.*”

Sobre la apelación adhesiva nuestro Tribunal Superior sala Civil -Familia, en providencia del 9 de diciembre de 2021, magistrado ponente doctor Carlos Mauricio García Barajas señaló:

“*La apelación adhesiva es una oportunidad que brinda la normatividad adjetiva a la parte que no apeló, para que se adhiera al recurso vertical presentado oportunamente por la contraparte; aquella va desde la ejecutoria de la sentencia de primer grado hasta el vencimiento del término señalado en el numeral anterior. Se lee del parágrafo del art. 322 del C.G.P.: “La parte que no*

---

<sup>3</sup> Pdf 27

*apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia.”*

*Su acogida depende de que la contraparte haya apelado; entendiéndose parte como cada uno de los extremos de la litis, esté conformado cada uno singular o pluralmente. Contrario sensu, “no hay de dónde afirmar que un litisconsorte, ya necesario, ora facultativo, o coadyuvante, pueda valerse de la apelación que interpuso otro de ellos”<sup>4</sup> pues, estando todos en el mismo extremo no se abre paso la posibilidad de adherencia a la apelación del polo contrario. Es que de ninguna manera puede entenderse al coadyuvante como parte singular diferente del extremo al que auxilia por los intereses que tiene en la resueltas del proceso (art. 71 del C.G.P y 24 de la Ley 472 de 1998), inclusive es un escenario titularidad difusa<sup>5</sup> como el que nos convoca, pues se entiende que aquél acude al juicio al igual que el actor principal en salvaguarda del interés colectivo. (Subraya Propia).*

**2.2.- Nada impide que la suerte de la apelación adhesiva se defina en segunda instancia, si se tiene en cuenta que puede ser presentada hasta el vencimiento de la ejecutoria del término que admite la apelación de la sentencia, en cuyo caso es el ad quem quien tiene que tramitarla o no; es decir, el acto jurisdiccional respectivo no está reservado al despacho de primer grado.”**

Entonces, en el presente asunto se tiene que el apoderado judicial de la señora Cotty Morales Caamaño, actúa como coadyuvante del señor Mario Restrepo, y no puede adherirse al recurso presentado por el señor Restrepo, pues, se encuentran en el mismo extremo procesal. Además, como la apelación adhesiva depende de que la contraparte haya apelado, y la accionada, no presentó recurso frente a la sentencia proferida por el despacho, por lo que se torna improcedente.

En consecuencia, se niega la apelación adhesiva presentada.

Por último se agrega y deja en conocimiento de las partes el oficio recibido del Juzgado Quinto Civil del Circuito<sup>6</sup>.

Notifíquese,

(con firma electrónica)  
**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.**  
Jueza.

<sup>4</sup> Cfr. TSP. Sala Civil Familia, (i) auto del 13 de abril de 2021. Rad. 66170310300120180012602. M.P Dra. Adriana Patricia Díaz Ramírez. En similar sentido: (ii) auto del 26 de enero de 2010. Acta No. 26 de la misma calenda, MP Jaime Alberto Saraza Naranjo.

<sup>5</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C- 622 del 2007.

<sup>6</sup> Pdf28

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb2dbe2a1d5ae59b835fcc7406fae7fe8af1d9d55f059dd4aba6db8ce7332ac**  
Documento generado en 04/07/2023 01:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 102 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 05 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario

**Oficio No. 2149 "Respuesta de Información Sobre la Existencia de Acciones Populares"**

Juzgado 05 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 16:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

OficioRespuestaSolicitudInformacionJ01.pdf;

Reciba un cordial saludo.

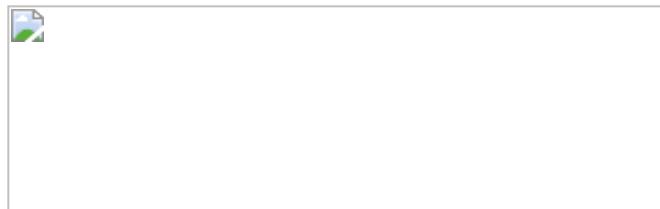
De manera atenta me permito remitir oficio, que da respuesta a solicitud, de la existencia de acciones populares.

Por su atención gracias.

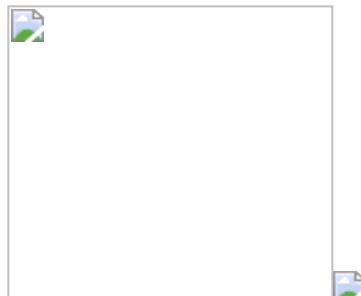
Atentamente,

**Andrea Yanira Arango León**

Asistente Judicial VI

**JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

Correo electrónico: j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Calle 41 con Carrera 8 Esquina - Palacio de Justicia Torre A Oficina 407 -

Correo Electrónico: [j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código Despacho 660013103005 - Teléfono 606-3147771

Pereira, 23 de marzo de 2023

Oficio No. 2149

Doctora

**OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO**

**Jueza Primera Civil del Circuito de Pereira**

Correo: [j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE ACCIONES POPULARES.

Por medio de la presente me permito comunicarle que, por auto de la fecha, se ordenó informarle en respuesta a sus oficios de fecha 09 de mayo; 03, 10, 14 y 16 de junio; y 06 y 14 de julio, todos de 2022; que una vez revisada la información Consignada por la Oficina Judicial de Reparto en el aplicativo "Justicia XXI", así como el inventario de procesos a cargo de este Juzgado, NO se encontraron acciones populares adelantadas contra las personas naturales y/o jurídicas por la presunta vulneración de los derechos colectivos allí invocados.

RADICADO PROCESO	No. OFICIO SOLICITUD	ACCIONADO
66001.31.03.001.2022.00032-00	151	AMARANTA MAKE UP
66001.31.03.001.2022.00004-00	48	ALMACÉN CALZATODO
66001.31.03.001.2022.00006-00	53	SEGUROS FALABELLA LTDA
66001.31.03.001.2022.00007-00	58	AGENCIA DE VIAJES AMERICAN TOURS
66001.31.03.001.2022.00029-00	141	ALMACENES GINO PASCALLI COMERCIO ELECTRÓNICO
66001.31.03.001.2022.00031-00	146	ALTURAS CAPITAL DEL EJE SAS
66001.31.03.001.2022.00034-00	156	APRECIAR SEGUROS LTDA,
66001.31.03.001.2022.00035-00	161	AMOR REAL
66001.31.03.001.2022.00036-00	163	ÁREAS Y CERÁMICAS
66001.31.03.001.2022.00037-00	168	AROS CONSULTORES SAS
66001.31.03.001.2022.00038-00	173	ARRENDAMIENTOS MANUEL JOSÉ QUINTERO,
66001.31.03.001.2022.00039-00	178	ARCILLAS CALIZA SAS
66001.31.03.001.2022.00043-00	183	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA,
66001.31.03.001.2022.00044-00	188	BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
66001.31.03.001.2022.00045-00	193	BIENES RAICES RISARALDA
66001.31.03.001.2022.00046-00	198	BINGO FAMILIAR DE CUBA
66001.31.03.001.2022.00047-00	203	CALCULASER
66001.31.03.001.2022.00048-00	208	BIOVETERINARIA
66001.31.03.001.2022.00050-00	213	LA BOTICA DE LA PIEL
66001.31.03.001.2022.00051-00	218	BROKER SEGUROS DE COLOMBIA LTDA
66001.31.03.001.2022.00052-00	219	CACHARRERIA ZULUAGA Nro.2
66001.31.03.001.2022.00053-00	224	CARMOTOS PEREIRA
66001.31.03.001.2022.00054-00	229	CARULLA PEREIRA CERRITOS
66001.31.03.001.2022.00055-00	229	CASA NATURISTA SALUD Y BELLEZA
66001.31.03.001.2022.00056-00	234	CASINO EL FARAO
66001.31.03.001.2022.00057-00	234	CASINO REAL MAGIC BRASIL



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Calle 41 con Carrera 8 Esquina - Palacio de Justicia Torre A Oficina 407 -

Correo Electrónico: [j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código Despacho 660013103005 - Teléfono 606-3147771

66001.31.03.001.2022.00058-00	234	CASINO ZEUS CUBA
66001.31.03.001.2022.00059-00	239	CEA EDUCAR SAS
66001.31.03.001.2022.00060-00	244	CEDENORTE INSTITUCIÓN TÉCNICA SECCIONAL PEREIRA SAS
66001.31.03.001.2022.00062-00	249	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUZCOS.A.S
66001.31.03.001.2022.00063-00	265	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICAMOS CUBA SAS
66001.31.03.001.2022.00064-00	270	CENTRO DE SERVICIOS SURA PEREIRA
66001.31.03.001.2022.00065-00	275	CENTRO MEDICO PREVENIMOS S.A.
66001.31.03.001.2022.00067-00	280	CERÁMICAS H&L
66001.31.03.001.2022.00068-00	285	CERÁMICAS TURÍN
66001.31.03.001.2022.00069-00	290	CERTI-AUTOS1 SAS
66001.31.03.001.2022.00070-00	290	CLÍNICA ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS-CENTRO DE CIRUGÍA LASER
66001.31.03.001.2022.00071-00	295	CLÍNICA LOS NEVADOS
66001.31.03.001.2022.00072-00	300	COCTRANSAS SAS
66001.31.03.001.2022.00073-00	300	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS,
66001.31.03.001.2022.00074-00	305	CENTRO MEDICO COLSANITAS PEREIRA
66001.31.03.001.2022.00076-00	315	COLOMBIA NATURAL HEALTH SAS
66001.31.03.001.2022.00077-00	320	COMPANÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
66001.31.03.001.2022.00078-00	326	COMPRA DE CAFÉ TURIN
66001.31.03.001.2022.00079-00	331	CONCRETOS ARGOS PLANTA
66001.31.03.001.2022.00081-00	336	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO 7/24 SAS
66001.31.03.001.2022.00083-00	341	CONSTRUCTORA HISPÁNICA LTDA,
66001.31.03.001.2022.00084-00	346	COOCHOFERES TAQUILLA
66001.31.03.001.2022.00085-00	351	COOCREAFAM AGENCIA PEREIRA
66001.31.03.001.2022.00086-00	355	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
66001.31.03.001.2022.00161-00	1191	GASTRO ELITE SAS
66001.31.03.001.2022.00163-00	1196	GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
66001.31.03.001.2022.00164-00	1196	GRANPHARMA
66001.31.03.001.2022.00165-00	1201	HERNAN TRUJILLO HERNÁNDEZ EU
66001.31.03.001.2022.00166-00	1206	GARCIA PINEDA & CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
66001.31.03.001.2022.00223-00	693	MEGATEC
66001.31.03.001.2022.00224-00	697	EL GRAN PARIS 2
66001.31.03.001.2022.00225-00	702	ARTESANIAS EL SOMBRERO AGUADEÑO
66001.31.03.001.2022.00228-00	707	VITA NATURAL
66001.31.03.001.2022.00229-00	712	COCOA BOUTIQUE
66001.31.03.001.2022.00230-00	712	COFINCAFE PEREIRA
66001.31.03.001.2022.00231-00	1052	YOYOS STORE PREMIUM,
66001.31.03.001.2022.00232-00	1057	DROGUERIA CAFAMILIARLA 18
66001.31.03.001.2022.00123-00	609	EL RINCON DEL BOLSO Y LAS MALETAS
66001.31.03.001.2022.00124-00	614	EL TEMPLO DE LA MODA
66001.31.03.001.2022.00125-00	619	ELEMENT HOLDING PEREIRA
66001.31.03.001.2022.00144-00	623	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI SAS –SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA GRUPO EMI SAS
66001.31.03.001.2022.00145-00	628	ESCUELA DE LIDERES STEVE JOBS S.A.S
66001.31.03.001.2022.00146-00	633	EXPRESO SIDERAL S.A.,



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Calle 41 con Carrera 8 Esquina - Palacio de Justicia Torre A Oficina 407 -

Correo Electrónico: [j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código Despacho 660013103005 - Teléfono 606-3147771

66001.31.03.001.2022.00147-00	638	EVOLUCION IPS S.A.S,
66001.31.03.001.2022.00150-00	643	FARMACIA Y DROGUERIA CENTENARIO
66001.31.03.001.2022.00151-00	653	FARMLPLUS + LA 4
66001.31.03.001.2022.00152-00	658	FERRELECTRICOS LA 31
66001.31.03.001.2022.00153-00	663	FERRETERIA ARCO IRIS
66001.31.03.001.2022.00154-00	668	FERROALUMINIOS LTDA – SUCURSAL PEREIRA
66001.31.03.001.2022.00155-00	673	FINCOMERCIO PEREIRA
66001.31.03.001.2022.00158-00	678	FRACTURAS Y FRACTURAS S.A.S
66001.31.03.001.2022.00159-00	683	FUNERARIA INVERSIONES YPLANES DE LA PAZ LTDA-AGENCIA PEREIRA-
66001.31.03.001.2022.00160-00	688	GABY25.COM

Por otro lado, se informa que la presente unidad judicial se adelanta acción popular bajo el radicado 66001-31-03-005-202-00128-00, interpuesta por MARIO RESTREPO contra UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO S.A., propietaria de establecimiento de comercio CENTRO MEDICO COLMEDICA SEDE PEREIRA. No obstante, el sitio de presunta vulneración de los derechos colectivos incoados se remonta a la Carrera 19 No. 12-50 local 106 Megacentro Pinares.

66001.31.03.001.2022.00075-00	310	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA
-------------------------------	-----	------------------------------

Lo anterior, con destino a las acciones populares tramitadas en ese despacho bajo los ya aludidos radicados.

Atentamente,

**Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022**

**JINA ALEXANDRA MORALES BAOS**

Secretaria